

## **Reglamento de la Ley N° 27767 - Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria**

### **Decreto Supremo N° 002-2004-MIMDES**

(Publicado en el Diario Oficial El Peruano : 25-03-2004)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### **CONSIDERANDO :**

Que, mediante Ley N° 27767 - Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, se establecen las normas que regulan la obligatoriedad de la adquisición de productos alimenticios nacionales de origen agropecuario e hidrobiológico, por los Programas de Apoyo Alimentario y Compensación Social de todos los organismos del Estado que utilicen recursos públicos;

Que, en aplicación de lo dispuesto por el Artículo 8° de la referida norma, por Decreto Supremo N° 001-2003-MIMDES se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27767, con la finalidad de establecer las normas reglamentarias y procedimientos que deben observar obligatoriamente los Programas de Apoyo Alimentario y Compensación Social de todos los organismos del Estado cuando adquieran los productos alimenticios nacionales a que se refiere la citada Ley;

Que, por Decreto Supremo N° 036-2003-PCM, se aprobó el Cronograma de Transferencia para el año 2003, a los Gobiernos Regionales y Locales, de los Fondos y Proyectos Sociales, Programas Sociales de Lucha contra la Pobreza y Proyectos de Inversión en Infraestructura Productiva de alcance regional, incluyendo en el Numeral 2 del Anexo del citado dispositivo, a los Programas de Complementación Alimentaria a nivel local administrados por el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA;

Que, el Decreto Supremo N° 088-2003-PCM aprobó la “Transferencia de los Fondos, Proyectos y Programas Sociales a cargo del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria, Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social, Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural, y el ex Organismo para la Reconstrucción y Desarrollo del Sur, en el marco del Decreto Supremo N° 036- 2003-PCM, precisando que la transferencia de los Programas, Comedores, Alimentos por Trabajo y Hogares y Albergues a cargo del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA a sesenta y siete (67) Gobiernos Locales Provinciales, será gradual y progresiva;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-AG, establece mecanismos que promueven la organización de los productores y su inserción en las cadenas productivas, habiendo firmado el Pacto Agrario Nacional, con fecha 20 de febrero de 2004, el mismo que impulsa la defensa y apoyo a la producción agraria nacional y el fortalecimiento de las organizaciones empresariales de los productores en cadenas productivas como política de Estado;

Que, resulta pertinente contar con normas específicas que permitan la supervisión y control por parte del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -

CONSUCODE, en la programación, selección y ejecución de las adquisiciones a desarrollarse en el marco de los Programas de Apoyo Alimentario y Compensación Social, cautelando los principios que rigen las contrataciones estatales en nuestro país, al amparo de lo dispuesto por el literal g) del artículo 59º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM;

Que, en este contexto, resulta necesario aprobar un nuevo Reglamento de la Ley N° 27767, con la finalidad que los Ministerios, Organismos Públicos Descentralizados, Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales, según corresponda, cuenten con una regulación acorde a la situación actual de los programas alimentarios y nutricionales y que les permita administrar de manera eficiente los recursos transferidos por el Ministerio de Economía y Finanzas para la ejecución de los citados programas, debiendo ser derogado el Decreto Supremo N° 001-2003-MIMDES;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27767, el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, los Decretos Supremos Nos. 036 y 088-2003-PCM y el literal g) del artículo 59º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM;

**DECRETA :**

**Artículo 1º.- Objeto de la norma.-** Aprobar el nuevo Reglamento de la Ley N° 27767 - Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, el mismo que consta de cinco (5) Títulos, treinta y un (31) Artículos, nueve (9) Disposiciones Complementarias, dos (2) Disposiciones Finales y un (1) Anexo, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2º.- Norma derogatoria.-** Derogar el Decreto Supremo N° 001-2003-MIMDES de fecha 17 de enero de 2003.

**Artículo 3º.- Refrendo.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Agricultura, el Ministro de la Producción y la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

Dado en la Casa de Gobierno, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO, Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO, Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI, Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ LEÓN RIVERA, Ministro de Agricultura

ALFONSO VELÁSQUEZ TUESTA, Ministro de la Producción

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI, Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

**REGLAMENTO DE LA LEY N° 27767****TÍTULO I : DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.- Objetivo.-** La presente norma determina los procedimientos a que se sujetarán las Entidades que administren Programas de Apoyo Alimentario y Compensación Social para la adquisición de productos alimenticios nacionales, en el marco de dichos Programas, siempre que se ejecuten con recursos públicos.

**Artículo 2º.- Definiciones.-** Para los efectos de la presente norma, se entiende por:

**1. Acto Público.-** Es aquel en el que se reúnen las Comisiones de Adquisición, los postores y el Notario Público o Juez de Paz, para recibir y abrir las Propuestas, evaluarlas y otorgar la Buena Pro. En este Acto podrá participar el veedor, así como cualquier persona que lo desee.

**2. Adquisición Complementaria.-** Aquella que realiza la Entidad al o los contratistas hasta el límite del treinta por ciento del monto adquirido en forma individual dentro de los treinta días calendario siguientes al término del mismo.

**3. Adquisición de Productos Alimenticios.-** La acción orientada a obtener la propiedad de productos alimenticios.

**4. Bases.-** Documento que contiene los aspectos administrativos y especificaciones técnicas que rigen un proceso de adquisición de productos alimenticios en el marco del presente Reglamento.

**5. Cláusula Adicional.-** El documento formal que suscriben las mismas partes que suscribieron el contrato original y que contiene aquellos acuerdos posteriores a la celebración del contrato que modifican o precisan sus términos.

En ningún caso puede modificarse el Precio Unitario, ni las especificaciones técnicas del producto.

**6. Consulta.-** La solicitud de aclaración o precisión respecto al alcance o contenido de las Bases formulada por los Postores, cuya absolución es de cargo de las Comisiones de Adquisición.

**7. Contratista.-** Postor favorecido con el otorgamiento de la Buena Pro que celebre un contrato con la Entidad, de conformidad a las disposiciones de la presente norma.

**8. Entidad.-** Los Organismos del Estado a que se refiere el artículo 1º de la Ley N° 27767 que comprende a todos los Ministerios, Organismos Públicos Descentralizados, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

**9. Especificaciones Técnicas.-** Documento técnico elaborado por la Entidad y anexo a las Bases, que contiene la descripción de las características fundamentales de los productos alimenticios a adquirir.

**10. Fuente de Financiamiento.-** El origen de los recursos que se emplearán para el pago del precio de los productos alimenticios que se adquieren.

**11. Incumplimiento.-** La inejecución total o la ejecución parcial, tardía o defectuosa de las obligaciones consideradas en el contrato, las especificaciones técnicas o las Bases.

**12. Micro y Pequeña Empresa.-** Empresa agroindustrial o pesquera que acredite reunir los criterios de calificación exigidos por la Ley de Formalización y Promoción de la Micro y Pequeña Empresa.

**13. Otorgamiento de la Buena Pro.-** Acto administrativo emitido por las Comisiones de Adquisición para adquirir productos alimenticios a determinado (s) postor (es), luego de evaluar todas las propuestas presentadas, según lo dispuesto en las Bases.

**14. Plan Anual de Adquisición de Productos Alimenticios.-** Documento de programación de las adquisiciones de productos alimenticios correspondientes a los Programas a los que se refiere el presente Reglamento.

**15. Planta Procesadora.-** La instalación propia o de terceros, utilizada por el Pequeño Productor Local para procesar los productos que ofrece y que está sujeta a evaluación técnica y supervisión.

**16. Postor.-** El pequeño productor agropecuario individual u organizado que desarrolla su actividad productiva dentro del ámbito de la región y los productores artesanales de productos hidrobiológicos que participan en un proceso de adquisición de productos alimenticios.

Para los productos agroindustriales señalados en el Anexo 1, se considera postor a los pequeños procesadores de productos de origen agropecuario o hidrobiológico regionales, individuales u organizados, microempresas agroindustriales de la región, que utilizan insumos nacionales y, sólo subsidiariamente, a pequeñas empresas de la región, para que participen en el proceso, los mismos que deberán acreditar tal condición, así como el volumen de su producción.

**17. Productor organizado.-** Aquel pequeño productor que forma parte de una organización, tales como Asociaciones, Comités, Empresas u otra forma de asociación prevista en la legislación vigente.

**18. Programas de Apoyo Alimentario y Compensación Social.-** Los programas sociales de apoyo y seguridad alimentaria que comprenden objetivos alimentarios y nutricionales, a excepción del Programa del Vaso de Leche.

**19. Región.-** Para los efectos del presente reglamento entiéndase por región el ámbito geográfico de competencia del Gobierno Regional.

**20. Suministro.-** Contrato de ejecución periódica para la entrega de productos alimenticios requeridos por la Entidad para el desarrollo de sus actividades.

**21. Veedor.-** La condición de personas determinadas en la Ley N° 25307 y el presente Reglamento que por la naturaleza de su cargo o actividad, están facultadas para asistir a los actos públicos.

**Artículo 3º.- Productos Alimenticios Nacionales a Adquirir.-** Las Comisiones de Adquisición deberán obligatoriamente adquirir productos alimenticios nacionales a los pequeños productores locales, individuales u organizados, así como a las micro y pequeñas empresas agroindustriales quienes deberán utilizar insumos nacionales preferentemente producidos en la zona. Los productos alimenticios nacionales se detallan en el Anexo N° 01 de la presente norma.

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social queda facultado para ampliar o reducir la lista de productos alimenticios nacionales a adquirir, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, previo estudio e informe favorable del Ministerio de Agricultura, Ministerio de la Producción y/o Ministerio de Salud, según sea el caso.

Durante el último trimestre de cada año, previa opinión favorable del Comité de Gestión competente que se constituya de acuerdo con la normatividad vigente, la Entidad aprobará la conformación (cantidad y calidad) de la ración alimenticia a distribuirse en el año siguiente a los beneficiarios de los Programas de Apoyo Alimentario y Compensación Social, de acuerdo a los criterios mínimos nutricionales que establezca el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, de acuerdo a las normas emitidas por el Ministerio de Salud.

**Artículo 4º.- Programación Anual de Adquisición de Productos Alimenticios.-** La programación para la adquisición de productos alimenticios será elaborada por la Entidad y deberá estar contenida de manera diferenciada en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones - PAAC que se presenta al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -CONSUCODE, bajo sanción de nulidad.

**Artículo 5º.- Programación Mensual de Adquisiciones.-** En el marco del Plan elaborado de conformidad con el artículo anterior, las Entidades elaborarán la programación mensual de adquisición de productos alimenticios sobre la base de la información del número de beneficiarios de los Programas de Apoyo Alimentario y Compensación Social que ejecuta en el ámbito de su competencia, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria.

**Artículo 6º.- Informe de Producción Anual de los Productos Alimenticios.-** A solicitud de la Entidad, el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de la Producción entregarán durante el último trimestre de cada año, un estimado de la producción del ámbito de su competencia para el siguiente año, con indicación de las fechas aproximadas de cosecha y/o producción, por tipo de producto.

Adicionalmente, dicha información deberá ser puesta en conocimiento del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

## TÍTULO II : COMISIONES DE ADQUISICIÓN

**Artículo 7º.- Conformación de las Comisiones de Adquisición.-** Las Comisiones de Adquisición deberán estar conformadas por tres integrantes :

a) El Gerente del Gobierno Local Provincial o Regional, o el representante local del Ministerio u Organismo Público Descentralizado, según corresponda o el funcionario designado por éstos, en calidad de Presidente.

b) Un representante de los Alcaldes Distritales elegido por votación simple por los Alcaldes Distritales de la Provincia. En el caso que la Entidad que convoca sea un Ministerio o un Organismo Público Descentralizado, el representante será del Gobierno Regional respectivo

c) Un representante local del Ministerio de Agricultura o, en el caso de adquisición de productos hidrobiológicos un representante local del Ministerio de Producción. En caso de ausencia por caso fortuito, fuerza mayor o negativa a participar de alguno de los representantes de los Gobiernos Locales en las Comisiones de Adquisición, deberá suplir su ausencia un representante del Gobierno Regional respectivo.

El Gobierno Local deberá promover la participación de los representantes de las Organizaciones Sociales de Base de la región, de conformidad con la legislación vigente. Adicionalmente, el Ministerio de Salud podrá designar un representante, quien participará en calidad de veedor durante el proceso de adquisición.

La Entidad responsable de la adquisición será la encargada de notificar oportunamente a los integrantes de las Comisiones de Adquisiciones.

**Artículo 8º.- Funciones de las Comisiones de Adquisición.-** Los Procesos de adquisición serán conducidos por las Comisiones de Adquisición, las cuales se encargarán de su organización y ejecución, debiendo absolver las consultas, recepcionar las ofertas, calificar los postores, evaluar las ofertas, y en general todo acto necesario o conveniente, hasta que la Buena Pro quede consentida.

La participación de los integrantes de las Comisiones de Adquisición es ad honorem.

**Artículo 9º.- Quórum y Votación.-** Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, las Comisiones de Adquisición se sujetarán a las siguientes reglas :

1. El quórum para el funcionamiento de las Comisiones de Adquisición, se da con la totalidad de sus miembros, completándose en caso de ausencia o de impedimento, debidamente justificado, con el suplente respectivo.

2. Los acuerdos se toman por unanimidad o por mayoría. Las Comisiones de Adquisición actúan en forma colegiada y son autónomas en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna. Sus integrantes son solidariamente responsables de su actuación. Los actos de las Comisiones de Adquisición constan en actas que, debidamente suscritas, quedan en poder de la Entidad que convoca.

La fundamentación del voto discrepante se hará constar en el Acta.

La participación de los integrantes de las Comisiones de Adquisición es personal. En caso de no contar con el quórum correspondiente, la Comisión de Adquisición fijará una nueva fecha, la misma que deberá ser difundida en el mismo lugar y hora convocada para el Acto Público, a través de un panel totalmente visible al público en general, así como realizarse a través de un medio de comunicación local.

### TÍTULO III : DEL PROCESO DE ADQUISICIÓN

**Artículo 10º.- Etapas del Proceso.-** El proceso de adquisición comprende :

- a) Convocatoria.
- b) Distribución de las Bases.
- c) Presentación de consultas.
- d) Absolución de consultas.
- e) Acto de Presentación, recepción y apertura de propuestas.
- f) Evaluación de Propuestas Técnica y Económica.
- g) Otorgamiento de la Buena Pro.
- h) Suscripción del contrato.

Los plazos del proceso de adquisición se computan en días hábiles

**Artículo 11º.- Elaboración y Aprobación de las Bases.-** Como acto previo a la Convocatoria, la Entidad elaborará las Bases para cada proceso de adquisición, las cuales deberán estar visadas por la Gerencia u Oficina Jurídica y serán aprobadas por las Comisiones de Adquisición. En los casos de los productos procesados y transformados, las Comisiones de Adquisición podrán realizar reuniones de coordinación con los productores y beneficiarios o sus representantes, para ampliar los elementos de juicio necesarios para aprobar los términos de referencia incluyendo el Valor Referencial, antes de la convocatoria.

Una vez convocado el proceso, las Comisiones de Adquisición no deberán realizar reuniones de coordinación con productores o sus representantes, bajo responsabilidad.

**Artículo 12º.- Contenido de las Bases.-** Las Bases deberán contener lo siguiente:

- a) Nombre de la Entidad que convoca.
- b) Objeto de la convocatoria, precisando el producto y la cantidad a adquirir. La Entidad deberá considerar cada producto alimenticio como un ítem separado e independiente.
- c) Especificaciones Técnicas del producto, de acuerdo a lo establecido por el INDECOPI, de ser el caso, elaboradas por la Entidad e incorporadas a las Bases como anexo, debiéndose cumplir con las características técnicas exigidas por cada Programa.
- d) Valor Referencial
- e) Fuente de Financiamiento.
- f) Condiciones del suministro, de acuerdo a las características y requerimientos del (los) Programa (s) de Apoyo Alimentario y Compensación Social a atender, con precisión de la periodicidad, cantidad y lugares de entrega.
- g) Forma de pago, dependiendo de las condiciones de la adquisición y señalando los documentos necesarios para su verificación.
- h) Fecha de entrega.
- i) Características de los postores, indicando los requisitos mínimos y formalidades para acreditarse como tales, de acuerdo a lo dispuesto en la presente norma.
- j) Documentación que deberán presentar los postores para el o los productos requeridos.
- k) Calendario del Proceso de Adquisición.

- l) Penalidades.
- m) Sanciones.
- n) Proforma del Contrato.

**Artículo 13º.- Valor Referencial.-** El Valor Referencial para la adquisición de alimentos de origen agropecuario es el costo promedio calculado por la Entidad que convoca, sobre la base de los precios del mercado de la región y los precios del productor proporcionados por el Ministerio de Agricultura, vigente a la fecha de la convocatoria.

En el caso de productos agroindustriales, la Entidad deberá elaborar la estructura de costos del producto sobre la base de la información del mercado regional, la misma que servirá para determinar el Valor Referencial correspondiente.

El Valor Referencial será calculado incluyendo todos los tributos, seguros, transporte, pruebas y controles de calidad; así como cualquier otro concepto que pueda incidir sobre el costo del producto, cuando sea de cargo del productor, el que podrá contener los decimales que fueren necesarios para su precisión.

**Artículo 14º.- Convocatoria al Proceso de Adquisición.-** La convocatoria debe realizarse durante un mínimo de cinco (5) días hábiles, a través de paneles colocados en el o los locales en la región de la Entidad y del Ministerio de Agricultura o del Ministerio de la Producción, según corresponda y en la página Web de la Entidad que convoca.

Adicionalmente, deberá realizarse mediante cualquiera de los medios de comunicación de la región, tales como diarios, radioemisoras, televisoras, Internet.

En todos los casos la Entidad será responsable de acreditar los medios empleados para la adecuada difusión de la Convocatoria.

**Artículo 15º.- Entrega de las Bases.-** La entrega de las Bases se realizará a través de la Entidad, en forma gratuita, a todos los interesados, dentro del ámbito de la convocatoria.

Los interesados podrán recoger las Bases a partir del día de la convocatoria hasta un día antes de la presentación de propuestas. La Entidad no deberá negarse a entregar las Bases.

**Artículo 16º.- Formulación y Absolución de Consultas.-** La Comisión de Adquisición recibirá las consultas por un período de seis (6) días contados a partir del mismo día de la Convocatoria.

La Comisión de Adquisición absuelve las consultas al día siguiente del término del plazo para recepcionarlas, quedando obligada a entregarlas durante un mínimo de dos días contados a partir del día siguiente. Entre la convocatoria y la fecha de presentación de las propuestas existirá un plazo no menor de diez (10) días.

**Artículo 17º.- Recepción, Apertura y Evaluación de Propuestas Técnicas.-** La recepción y apertura de propuestas se realizará en Acto Público, en presencia de los postores y de Notario Público o Juez de Paz.



La evaluación se iniciará con la verificación de los documentos oficiales que acrediten la condición de pequeño productor agropecuario y artesanal de la región, emitidos por la oficina local del Ministerio de Agricultura o Ministerio de la Producción, según sea el caso, descalificándose a los postores que no cumplan con dicho requisito.

En el caso de productos agroindustriales la Comisión de Adquisición podrá solicitar los documentos e información necesaria que sustenten el cumplimiento de los requisitos señalados por ley para calificar como micro o pequeña empresa. Como requisitos técnicos mínimos de la propuesta se deberán incluir certificaciones, inspecciones, y muestras de pre producción con el análisis respectivo de ser el caso; que permitan sustentar las condiciones sanitarias y nutricionales de la planta y del producto ofertado. Se desestimarán las propuestas que no se sujeten a las características dispuestas en las especificaciones técnicas de las Bases.

Por su parte, las propuestas que excedan en más de diez por ciento e inferiores al ochenta por ciento del valor referencial serán devueltas por las Comisiones de Adquisición, teniéndolas por no presentadas.

**Artículo 18º.- Evaluación Económica y Otorgamiento de la Buena Pro.-** El otorgamiento de la Buena Pro se sujetará al siguiente procedimiento :

1. La Comisión procede a evaluar las propuestas económicas de los postores cuyas propuestas técnicas resultaron calificadas, las que podrán contener los decimales que fueren necesarios para su precisión, y descalificará a aquellas que se encuentren fuera de los márgenes del Valor Referencial.
2. Se clasificarán las ofertas económicas válidas de menor a mayor precio ofertado.
3. Se otorgará la Buena Pro al postor que ofrezca el menor precio, adquiriéndole la cantidad que ofertó.
4. En el orden de prelación determinado en el numeral 2, se procederá a otorgar la Buena Pro a los postores adquiriéndoles la cantidad que ofrezcan, hasta completar lo requerido.
5. De no ser posible adquirir la totalidad de los productos alimenticios materia del proceso de adquisición, las Comisiones de Adquisición deberán proceder a convocar un proceso de adquisición por el saldo no adjudicado.

**Artículo 19º.- Suscripción del Contrato.-** El contrato será suscrito por el Gerente del Gobierno Local Provincial o Regional, o el representante local del Ministerio u Organismo Público Descentralizado, según corresponda, o el funcionario designado por éstos mediante resolución y por el postor favorecido con el otorgamiento de la Buena Pro o su(s) representante(s) debidamente acreditados. En caso se le adjudique a un mismo postor un monto menor a treinta y cinco mil nuevos soles (S/.35,000.00), deberá presentar una Declaración Jurada Simple de No Encontrarse Inhabilitado para Contratar con el Estado.

En caso de haber sido favorecido como productor agropecuario organizado, se presentará la Declaración Jurada simple de modo personal e individual.

En caso exceda dicho monto, el postor deberá presentar la Constancia de No Encontrarse Inhabilitado para Contratar con el Estado, emitida por el CONSUCODE.

El contrato se deberá suscribir, bajo responsabilidad, al tercer día hábil siguiente a la fecha del otorgamiento de la Buena Pro.

Transcurrida la fecha fijada para la suscripción del contrato sin la concurrencia del (los) postor (es) ganador (es) se dejará sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro, notificándose al postor (es). La Entidad comunicará al (a los) postor (es) que ocuparon los siguientes lugares en el orden de prelación.

## **TÍTULO IV : DE LOS CONTRATOS**

**Artículo 20º.- Cómputo de plazo.-** El plazo de los contratos se computa en días calendario. En caso el último día fuese inhábil, la prestación se ejecutará el primer día hábil siguiente.

**Artículo 21º.- Contenido.-** La Entidad que convoca será la responsable de la elaboración de los contratos. El contrato deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos :

- a) Identificación de las partes.
- b) Objeto del contrato.
- c) Obligaciones de los contratantes: cumplimiento de los Términos Económicos y Especificaciones Técnicas de los productos, plazo y lugar de entrega, condiciones de entrega y/o suministro, supervisión y control de calidad.
- d) Forma de pago.
- e) Penalidades.
- f) Mecanismo de Resolución del Contrato.
- g) Mecanismo de Solución de Controversias.
- h) Jurisdicción aplicable.

**Artículo 22º.- Ampliación del Contrato por adquisición complementaria.-** La Entidad en tanto realice el proceso de adquisición de productos alimenticios, podrá realizar por única vez adquisiciones complementarias de productos alimenticios con los mismos pequeños productores locales, individuales u organizados, micro y pequeñas empresas agroindustriales que han obtenido la Buena Pro en el proceso inmediatamente anterior, hasta un máximo del treinta por ciento (30%) del monto inicialmente contratado, dentro de los 30 días calendario inmediatos siguientes al término del contrato, siempre que se mantengan inalteradas todas las condiciones del producto materia de adjudicación.

Estas adquisiciones complementarias se formalizarán a través de la suscripción de un contrato.

**Artículo 23º.- Supervisión y control de calidad.-** Durante la ejecución del contrato, la Entidad implementará los mecanismos de supervisión y control de calidad teniendo en cuenta las especificaciones técnicas del producto y las condiciones de su entrega y suministro.

**Artículo 24º.- Penalidad.-** El contrato establecerá las penalidades por incumplimiento parcial o tardío de las obligaciones. En caso de incumplimiento injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad aplicará al contratista la

penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al cinco por ciento (5%) del monto contractual que debió entregarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta o del pago final.

En todos los casos, la penalidad se aplicará y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula :

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{(0.05 \times \text{Monto del Contrato})}{(F \times \text{Número en días del plazo})}$$

Donde F (factor) tendrá los siguientes valores :

- Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, F = 0.40
- Para plazos mayores a sesenta (60) días, F = 0.25

En caso que la penalidad por atraso llegase a alcanzar el cinco por ciento (5%) del monto total del contrato, la Entidad podrá optar por la resolución del contrato por incumplimiento.

**Artículo 25º.- Causales de Resolución del contrato imputables al contratista.-** El contrato podrá ser resuelto si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, en cuyo caso la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no menor a cinco (5) días calendario, bajo apercibimiento de que el contrato quede resuelto de pleno derecho.

Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada, resolverá el contrato mediante la formalidad correspondiente, ya sea en forma total o parcial.

La resolución parcial sólo involucrará a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, y que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la entidad. En tal sentido el requerimiento que se efectúa deberá precisar con claridad qué parte del contrato quedaría resuelta si persistiera el incumplimiento.

De no hacerse tal precisión se entenderá que la resolución será total en caso de persistir el incumplimiento.

Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad deberá reconocerle en la liquidación del contrato la respectiva indemnización por los daños y perjuicios irrogados bajo responsabilidad de la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda.

Asimismo, el contrato podrá ser resuelto por mutuo acuerdo entre las partes, o por caso fortuito o fuerza mayor, en cuyo caso deberá verificarse el pago hasta la última prestación ejecutada previa a la resolución.

**Artículo 26º.- Solución de controversias durante el proceso de adquisición.-** Mediante el recurso de apelación se impugnan los actos dictados dentro del desarrollo del proceso de adquisición. El recurso de apelación estará dirigido al Presidente de la Comisión de Adquisición, quien lo elevará a la máxima autoridad administrativa de la Entidad que convoca para su correspondiente resolución. Esta competencia es indelegable.

Las apelaciones se interponen al día siguiente hábil del otorgamiento de la Buena Pro y se resuelven dentro del día siguiente hábil de haber sido interpuestas.

La interposición de un recurso impugnativo suspende el proceso de adquisición en el estado en que se encuentre. El Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE resolverá en última instancia administrativa el Recurso de Revisión, para los efectos exclusivos de la presente norma. Dicho recurso será admitido conforme a los plazos y requisitos exigidos para la Adjudicación de Menor Cuantía, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento y el Texto Único de Procedimientos Administrativos de CONSUCODE.

Queda establecido que las Bases del proceso de adquisición no son impugnables.

**Artículo 27º.- Solución de controversias durante la ejecución del contrato.-**Ante cualquier controversia que se genere durante la ejecución de las prestaciones derivadas del contrato, las partes se someterán a la Jurisdicción local.

**Artículo 28º.- Obligación de Informar.-** La máxima autoridad administrativa de la Entidad que convoca, bajo responsabilidad, informará a la Contraloría General de la República de todas las adquisiciones efectuadas mensualmente al amparo de la presente norma, dentro de los 15 (quince) días primeros días hábiles del mes siguiente de adjudicada.

## **TÍTULO V : DE LAS SANCIONES**

**Artículo 29º.- Potestad sancionadora del CONSUCODE .-**La facultad de sancionar a postores y contratistas por infracción de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como de las estipulaciones contractuales, corresponde al CONSUCODE, a través del Tribunal.

**Artículo 30º.- Causales de imposición de sanción a los proveedores, postores y contratistas.-** El Tribunal impondrá la sanción administrativa de suspensión o inhabilitación a los proveedores, postores o contratistas que :

a) No mantengan su oferta hasta el otorgamiento de la Buena Pro y, de resultar ganadores, hasta la suscripción del contrato; o no suscriban injustificadamente el contrato;

b) Incumplan injustificadamente con las obligaciones derivadas del contrato, dando lugar a que éste se les resuelva de conformidad con la presente norma;

c) Contraten con el Estado estando impedidos para ello de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

d) Participen en prácticas restrictivas de la libre competencia, según lo establecido en el Artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, previa declaración del organismo nacional competente;

e) Realicen subcontrataciones;

f) Presenten documentos falsos o declaraciones juradas con información inexacta a la Entidad o al CONSUCODE;. Los postores o contratistas que incurran en las causales establecidas en los incisos c), d), e) y f) precedentes, serán sancionados con suspensión para contratar con el Estado por un período no menor de tres (3) meses ni mayor de un (1) año.

Los postores o contratistas que incurran en las causales establecidas en los incisos a) y b) precedentes, serán sancionados con suspensión para contratar con el Estado por un período no menor a un (1) año ni mayor de dos (2) años.

La imposición de las sanciones es independiente de la responsabilidad civil o penal que pueda originarse de las infracciones cometidas.

**Artículo 31º.- Obligación de informar sobre presuntas infracciones.-** La Entidad está obligada a poner en conocimiento del Tribunal los hechos que puedan dar lugar a la aplicación de las sanciones de suspensión o inhabilitación.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Primera.-** Los gastos administrativos que se deriven del proceso de adquisición serán asumidos por la Entidad que convoca.

**Segunda.-** Para efectos de los procesos de adquisición a que se refiere la presente norma, a solicitud del interesado, el Ministerio de Agricultura certificará su condición de pequeño productor agrario, a través de las instancias locales correspondientes, indicando su área productiva y volumen de producción, según corresponda.

En el caso de los productores organizados deberán adjuntar los certificados individuales y el de la organización emitido por el Ministerio de Agricultura correspondiente o la constancia de estar inscrita en los Registros Públicos.

**Tercera.-** Para el caso de la adquisición de productos hidrobiológicos en forma natural o procesada, se considera pequeño productor tanto al pescador artesanal como al procesador artesanal, respectivamente, que cuente con certificado emitido por el Ministerio de la Producción.

**Cuarta.-** Para el caso de productos agroindustriales a los que se refiere el anexo 1, para ser considerado como micro y pequeña empresa, el o los postores deberán cumplir con las normas señaladas en la Ley N° 28105, Ley de Formalización y Promoción de la Micro y Pequeña Empresa.

**Quinta.-** Se priorizarán las adquisiciones de productos agropecuarios, así como de productos agroindustriales señalados en el anexo 1, que procedan de cadenas productivas y programas especiales de producción que efectúen los sectores y entidades respectivas, localizados en ámbitos de pobreza que se orienten al desarrollo de dichas zonas. Para el caso de los productos agropecuarios el sector o entidad correspondiente a través de sus oficinas regionales y locales, certificará en cada caso esta condición, alcanzando la lista de los productores por grupo de productos a las Comisiones de Adquisición.

**Sexta.-** En el caso de las adquisiciones de productos agroindustriales referidos en el anexo 1, las empresas deberán acreditar mediante la documentación correspondiente, la adquisición de insumos nacionales preferentemente producidos en la zona, para la elaboración del producto.

**Séptima.-** Se priorizarán las adquisiciones de recursos y/o productos hidrobiológicos que se requieran para la ejecución del Proyecto Especial "PESCAMESA", del Ministerio de Producción, a través del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP, para tal fin, las Comisiones de Adquisición podrán realizar dichas adquisiciones directamente a través del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP, perteneciente al Subsector Pesquería, el cual deberá presentar la lista de los pescadores o procesadores artesanales que abastezcan del recurso y/o producto hidrobiológico, según corresponda.

**Octava.- Facultades de CONSUCODE.-** El Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado podrá dictar, en el ámbito de su competencia, normas complementarias al presente Reglamento.

**Novena.- Supervisión .-**El Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado deberá adoptar en la materia de su competencia, las medidas necesarias para supervisar el debido cumplimiento del presente Reglamento, dictando para el efecto resoluciones y pronunciamientos; pudiendo requerir información y la participación de todas las Entidades para la implementación de las medidas correctivas que dispongan.

Las Resoluciones y pronunciamientos de CONSUCODE en la materia de su competencia tienen validez y autoridad administrativa.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.- Procedimiento especial en el caso de compra de productos agroindustriales.-** Sólo en el caso de adquisición de productos agroindustriales, la etapa de evaluación técnica se llevará a cabo en fecha posterior a la apertura de propuestas; para estos efectos la Comisión de Adquisición, con el apoyo de la Entidad, podrá nombrar una Comisión Ad Hoc con la finalidad de determinar el cumplimiento de los requisitos técnicos y realizar las inspecciones respectivas.

Entre la finalización de la Etapa de Evaluación Técnica señalada en el presente párrafo y el otorgamiento de la buena pro no pueden transcurrir más de 11 días.

**Segunda.- Adquisición por Bolsa de Productos.-** Las Entidades, siempre que las condiciones lo permitan, podrán adquirir productos agropecuarios y agroindustriales a través de la Bolsa de Productos, en el marco de la Ley N° 26361 modificada por la Ley N° 27635, Ley sobre Bolsa de Productos.

## **ANEXO N° 01**

### **PRODUCTOS ALIMENTICIOS**

1. Leguminosas en forma natural o procesada: Frijoles, pallares, garbanzos, habas, arvejas enteras, maní, y lupino u otros de disponibilidad local.

2. Cereales en forma natural o procesada: Arroz, maíz, quinua, cebada, amaranto o kiwicha, tarwi, cañihua u otros de disponibilidad local.
3. Productos hidrobiológicos en forma natural o procesada: Pescados, conservas u otros de disponibilidad local.
4. Lácteos en forma natural y procesada: Leche complementada, leche y sus derivados u otros de disponibilidad local.
5. Productos agroindustriales: aceite vegetal, manteca vegetal, azúcar, chancaca, mezclas fortificadas u otros de disponibilidad local.
6. Tubérculos y raíces en forma natural o procesada: olluco, oca, mashua, camote, cebolla, papa (preferentemente, en la costa y en la sierra), yuca (preferentemente, en la selva), papa seca u otros de disponibilidad local.
7. Frutas en forma natural, procesada u otros de disponibilidad local.
8. Carne de auquénidos y ovinos: en forma natural o procesada.
9. Harinas de plátano, yuca u otros de disponibilidad local.
10. Productos de panificación.
11. Otros productos Alimenticios de origen animal, en forma natural: Huevos, cuy u otros de disponibilidad local.
12. Otros Productos: Sal yodada.